



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 211-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 22 de octubre de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 197-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 21 de octubre de 2021, Informe N° 870-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 18 de octubre de 2021, Informe N° 045-2021-UNIFSLB/DGA/UABAST-ALM, de fecha 14 de octubre de 2021, Resolución Presidencia N° 198-2021-UNIFSLB/P, de fecha 11 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la "Entidad"), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad";

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 211-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 22 de octubre de 2021.

Que, mediante la Orden de Compra N° OCAM-2021-1533-1, de fecha 06 de septiembre de 2021, la proforma de Perú Compras adjudicó la "ADQUISICIÓN DE 16 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT PISO TECHO DE 60000 BTU PARA LA UNIFSLB", a la Empresa Soluciones Integrales de Climatización y Refrigeración, Ingenieros S.A.C., con RUC N° 20601426138 (en adelante, el "Proveedor"), por un plazo dieciséis (16) días calendario y un monto de S/. 121,092.80 (Ciento veintiún mil noventa y dos con 80/100 soles);

Que, con fecha 06 de septiembre de 2021, la Entidad formaliza la contratación mediante la Orden de Compra N° 0000049-2021, la misma que fue notificada al Proveedor a través de la plataforma de Perú Compras en la misma fecha, por lo que el plazo de entrega de los bienes se contabilizó desde el 07 de septiembre al 22 de septiembre de 2021;

Que, mediante el Escrito de fecha 24/09/2021 (Recepcionado el 28/09/2021), el Proveedor solicita ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0000049-2021, por un total de diez (10) días calendario, invocando la causal de fuerza mayor;

Que, mediante Resolución Presidencia N° 198-2021-UNIFSLB/P, de fecha 11 de octubre de 2021, la Entidad declara improcedente la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0000049-2021, solicitado por el Proveedor, por un total de diez (10) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 045-2021-UNIFSLB/DGA/UABAST-ALM, de fecha 14 de octubre de 2021, el responsable del Área de Almacén de la Entidad, informa que según la Orden de Compra N° 0000049-2021 el plazo de entrega de los bienes venció el 22 de septiembre de 2021, y a la fecha el Proveedor persiste en su incumplimiento teniendo un retraso de 22 días calendario;

Que, mediante Informe N° 870-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 18 de octubre de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, informa que: **a)** El monto máximo de penalidad por mora, correspondiente a la Orden de Compra N° 0000049-2021, es de S/ 12,109.28 (Doce mil, ciento nueve con 28/100 soles), cuya penalidad diaria asciende a S/ 1,892.08 (Mil ochocientos noventa y dos con 08/100 soles). En consecuencia, el máximo de retraso aplicable es de siete (07) días calendario, equivalente al 10% del monto contractual vigente, según lo previsto en el numeral 161.2 del Reglamento; **b)** El plazo contractual, correspondiente a la Orden de Compra N° 0000049-2021, venció el 22 de septiembre de 2021, por ende, la penalidad máxima por mora se acumuló hasta el 29 de septiembre de 2021, ya que la ampliación de plazo por diez (10) días calendario fue denegado con la Resolución Presidencial N° 198-2021-UNIFSLB/P; **c)** En el presente caso, han transcurrido veinticinco (25) días calendario de haberse vencido el plazo contractual y dieciocho (18) días calendario de haberse alcanzado la acumulación máxima de la penalidad por mora; sin embargo, el Proveedor no ha cumplido con la prestación a su cargo, agotándose con ello toda posibilidad de salvar la contratación, máxime si no se cuentan con ningún documento del Proveedor que acredite lo contrario; **d)** De conformidad con el numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones y el literal b) del numeral 164.1 del Reglamento, corresponde a la Entidad resolver la Orden de Compra N° 0000049-2021 por acumulación máxima de penalidad por mora, esto es, el 10% del monto contractual vigente; **e)** Corresponde a la Entidad emplazar la resolución de contrato al Proveedor, mediante la plataforma de Perú Compras, según lo previsto en los numerales 165.4 y 165.6 del Reglamento. Seguidamente, concluye que de conformidad con el numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones y el literal b) del





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 211-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 22 de octubre de 2021.

numeral 164.1 del Reglamento, esta Unidad recomienda resolver la Orden de Compra N° 0000049-2021, por acumulación máxima de penalidad por mora, esto es, el 10% del monto contractual vigente;

Que, mediante Informe Legal N°197-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 21 de octubre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina que: es procedente la resolución de la Orden de Compra N° 0000049-2021, por acumulación máxima de penalidad por mora; opinión dirimida en razón a lo siguiente: **a)** El proceso de compra de bienes "Adquisición de tambores HP para la fotocopiadora de La UNIFSLB", se gestionó a través del Catálogo Electrónico "PERU COMPRAS", por aplicación del numeral 165.6, del Reglamento, la comunicación al contratista de resolver el contrato debe realizarse por este medio, es decir, a través del módulo de catálogo electrónico; **b)** Como se advierte del Informe N° 870-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, mediante la Orden de Compra N° OCAM-2021-1533-1, de fecha 06 de setiembre del 2021, a través de la Plataforma de PERU COMPRAS se adjudicó a favor de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE CLIMATIZACION Y REFRIGERACION, INGENIEROS S.A.C, la "ADQUISICION DE 16 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT PISO TECHOP DE 60000 BTU PARA LA UNIFSLB", por un plazo de 16 días calendario y por un monto de S/ 121.092.80 soles. La contratación fue formalizada mediante la Orden de Compra N° 0000049-2021 y notificada al Proveedor a través de la Plataforma de Perú Compras en la misma fecha, por lo que el plazo de entrega de los bienes se contabilizó desde el 07 de setiembre al 22 del mismo mes; **c)** Tal y como se acredita del citado Informe, cuyo análisis y recomendaciones esta Asesoría Jurídica comparte, la Entidad ha seguido con toda sujeción a ley el procedimiento al que ha estado sujeto el contrato, en este caso particular, la ORDEN DE COMPRA N° 0000049-2021, a partir de su perfeccionamiento efectuado. Si bien existió una solicitud de ampliación de plazo pretendida por el Proveedor, por un total de 10 días calendario, invocando causal de fuerza mayor, ésta fue denegada mediante Resolución Presidencial N° 198-2021-UNIFSLB/P, que la declaró "improcedente", razón por la que, en este extremo, debidamente acreditado el vencimiento del plazo, el máximo de retraso aplicable es de 07 días calendario equivalente al 10% del monto contractual vigente;

Que, considerando que el proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE 16 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT PISO TECHO DE 60000 BTU PARA LA UNIFSLB", mediante la plataforma de Perú Compras, data del 06 de setiembre de 2021, la posibilidad resolver la Orden de Compra N° 0000049-2021 por acumulación máxima de la penalidad por mora, debe analizarse en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante "Ley de Contrataciones") y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, concerniente al cálculo de la penalidad por mora, el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento, señala que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 211-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 22 de octubre de 2021.

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (el énfasis, es agregado).

Que, de conformidad con el numeral 161.2 del Reglamento, el monto máximo de penalidad por mora, correspondiente a la Orden de Compra N° 0000049-2021, es de S/ 12,109.28 (Doce Mil Ciento Nueve con 28/100 Soles), cuya penalidad diaria asciende a S/ 1,892.08 (Mil Ochocientos Noventa y Dos con 08/100 Soles). En consecuencia, el plazo máximo de retraso aplicable sería de siete (07) días calendario, equivalente al 10% del monto contractual vigente. Por lo tanto, en atención a lo expuesto en el párrafo presente, debemos precisar que el plazo contractual, correspondiente a la Orden de Compra N° 0000049-2021, venció el 22 de septiembre de 2021, por ende, la penalidad máxima por mora se acumuló hasta el 29 de septiembre de 2021, ya que la ampliación de plazo por diez (10) días calendario fue denegado con la Resolución Presidencial N° 198-2021-UNIFSLB/P;

Que, respecto a la posibilidad de resolver la Orden de Compra N° 0000049-2021, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones, señala que: "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)" (el énfasis, es agregado). En ese sentido, sobre las causales de resolución de contrato, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, entre otros, establece que, "la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)" (El énfasis es agregado);

Que, en el presente caso, se advierte que han transcurrido veinticinco (25) días calendario de haberse vencido el plazo contractual y dieciocho (18) días calendario de haberse alcanzado la acumulación máxima de la penalidad por mora; sin embargo, el Proveedor no ha cumplido con la prestación a su cargo, agotándose con ello toda posibilidad de salvar la contratación, máxime si no se cuentan con ningún documento del Proveedor que acredite lo contrario. Por lo tanto, de conformidad con el numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones y el literal b) del numeral 164.1 del Reglamento, responde a la Entidad resolver la Orden de Compra N° 0000049-2021, por acumulación máxima de penalidad por mora, esto es, el 10% del monto contractual vigente;

Que, en lo que concierne al procedimiento de resolución de contrato, el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento, establece que: "la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...)" (El énfasis, es agregado). Finalmente, en su numeral 165.6, precisa que, "tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico" (El énfasis, es agregado). En consecuencia, corresponde a la Entidad emplazar la resolución de contrato al Proveedor, mediante la plataforma de Perú Compras, según lo previsto en los numerales 165.4 y 165.6 del Reglamento;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 211-2021- **UNIFSLB/P**

Bagua, 22 de octubre de 2021.

Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APLICAR** la máxima penalidad a la Empresa Soluciones Integrales de Climatización y Refrigeración, Ingenieros S.A.C, con RUC N° 20601426138, por mora correspondiente al 10% del monto vigente del contrato, el cual asciende a la suma de S/ 12,109.28 (Doce mil ciento nueve con 28/100 soles), de conformidad con el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RESOLVER** el Contrato – Orden de Compra N° 0000049-2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, para la compra de 16 Equipos de Aire Acondicionado Tipo SPLIT Piso Techo de 60000 BTU para la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua., virtud del artículo 36 del T.U.O, de la Ley de Contrataciones y del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - **EMPLÁCESE** la resolución de contrato al Proveedor, mediante la plataforma de Perú Compras, conforme lo dispone los numerales 165.4 y 165.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Ing. CMI LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193